

autorizado serán retirados por los Servicios Municipales a costa del titular de la autorización.

ARTÍCULO 13: DERECHO SUPLETORIO

Para lo no previsto en estas bases, será de aplicación lo prevenido en la vigente legislación urbanística y de Régimen Local y, en especial, lo establecido en el Capítulo IV del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Art. 80 y siguientes) y demás concordantes de aplicación, entre ellos los preceptos de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 14: CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL MOBILIARIO

Las características del mobiliario permitido en la presente Ordenanza son las siguientes:

- Armazón: de tubo anodizado o plastificado en color de la médula. Todo el armazón o parte será de mimbre o de madera
- Asiento y respaldo: de médula sintética, madera o mimbre
- Colores de la médula: miel, verde, azul, granate o cualquier todo de madera o mimbre
- Características: apilable.
- Sombrillas: verde, azul patrimonio o crema.
- Toldos, estufas, jardineras, etc: se solicitará autorización independiente, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, que garantice sus condiciones técnicas y estéticas.

Real Sitio de San Ildefonso, a 10 de febrero de 2011.— El Alcalde, José Luis Vázquez Fernández.

533

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS PASTOS PERTENECIENTES AL ORGANISMO AUTÓNOMO PARQUES NACIONALES DE LAS MATAS DE MATABUYES, NAVALRINCÓN, EL PARQUE Y EL BOSQUECILLO, EN EL MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA Nº 1 DEL CATÁLOGO DE SEGOVIA "MATAS" DE VALSAÍN, PARA APLICACIÓN A LOS GANADOS DE LOS VECINOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DEL REAL SITIO DE REAL SITIO DE SAN ILDEFONSO.

Transcurrido sin reclamaciones el período de información pública del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública y otros espacios abiertos al público con terrazas, adoptado por el Pleno municipal en sesión ordinaria de 27/12/2010, y publicado en el BOP nº 157, de fecha 31/12/2010, queda definitivamente aprobado, de acuerdo con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se significa que la citada Ordenanza ha sido asimismo informada favorablemente por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, conforme lo exige el artículo 48.2 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de montes de Castilla y León.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, se procede a la publicación íntegra del citado Reglamento para su general conocimiento.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS PASTOS PERTENECIENTES AL ORGANISMO AUTÓNOMO PARQUES NACIONALES DE LAS MATAS DE MATABUEYES, NAVALRINCÓN, EL PARQUE Y EL BOSQUECILLO, EN EL MONTE DE U.P. Nº1 DEL CATÁLOGO DE SEGOVIA "MATAS" DE VALSAÍN, PARA APLICACIÓN A LOS GANADOS DE LOS VECINOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DEL REAL SITIO DE SAN ILDEFONSO

TÍTULO PRELIMINAR OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto y antecedentes

1. Según el Convenio suscrito en el año 2008 entre este Ayuntamiento y el Organismo Autónomo Parques Nacionales para el apoyo mutuo en materia de desarrollo sostenible en el ámbito de sus respectivas actividades, se establece (Punto 1.4) en relación con el pastoreo tradicional que "en las fincas conocidas como El Parque, El Bosquecillo, el Cerro de Matabueyes y Navarincón con una superficie total de 886,5449 hectáreas, podrán acceder al pastoreo únicamente los vecinos del Real Sitio de San Ildefonso acreditados legalmente como propietarios de ganado, siempre que en su tenencia cumplan la normativa vigente y obtengan previo pago, la correspondiente autorización municipal". La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso, por parte de los vecinos del Real Sitio de San Ildefonso del aprovechamiento de pastos de las citadas Matas.

2. El Aprovechamiento de Pastos está sujeto, además, a las condiciones para el pastoreo recogidas en la correspondiente Revisión de la Ordenación Silvopastoral de los Montes de Valsaín, y en el Pliego de Condiciones Técnico Facultativas para la Regulación del Aprovechamiento de Pastos de las citadas Matas, que constituye el anexo 1 de esta Ordenanza, y a las normas que pueda aprobar la Junta de Castilla y León al amparo de la Ley 3/2009, de Montes de Castilla y León

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. La presente Ordenanza se aplica en las Matas de Navarincón, Cerro de Matabueyes, El Parque y El Bosquecillo, en el Término Municipal del Real Sitio de San Ildefonso (Segovia), pertenecientes al monte de U.P. nº1 del Catálogo de Segovia, "Matas" de Valsaín, y que se corresponden con los cuarteles de ordenación 1ª D (Matabueyes) 1ª K (El Parque), 1ª N (El Bosquecillo) y 1ª G (Navarincón silvopastoral) y parte de 1ª H (Navarincón selvícola: cantones de ordenación H9, H10, H12, H14,

y H15). También se aplica a las instalaciones ganaderas existentes en las citadas fincas.

2. La presente Ordenanza se aplica a todos los vecinos del término municipal usuarios del aprovechamiento, quedando obligados éstos a su estricto cumplimiento, cualquiera que sea su calificación Jurídico-Administrativa.

3. El Ayuntamiento publicará la Ordenanza, en el Tablón de Edictos y Boletín Oficial de la Provincia, facilitando copia a los vecinos que lo soliciten para garantizar su general conocimiento y cumplimiento, ya que la ignorancia de su contenido no será eximente en caso de incumplimiento.

TÍTULO I APROVECHAMIENTO DE PASTOS

Artículo 3. Localización anual del Aprovechamiento de Pastos.

1. El Organismo Autónomo Parques Nacionales, como titular del monte en que se localiza el aprovechamiento de pastos o en su caso la Consejería competente en materia de Montes de la Junta de Castilla y León, determinarán cada año las superficies que constituirán el citado aprovechamiento, especificando los parajes, cantones, etc., para su correcta identificación, así como las instalaciones ganaderas que puedan ser utilizadas, mejoras que se permitan realizar y cualesquiera otras.

2. La situación del aprovechamiento así como las clases de ganados, cargas pastantes, épocas de disfrute del aprovechamiento en cada zona etc. pueden variar cada año en función de lo que determinen los organismos antes citados o de lo que pueda establecer la autoridad competente en materia de sanidad animal, cuyas condiciones y exigencias serán estrictamente respetadas siempre.

3. Los movimientos de ganado entre las fincas quedarán supeeditados a lo que se dispone en el pliego de condiciones técnico facultativas para el aprovechamiento de los pastos pertenecientes al organismo autónomo parques nacionales, así como a lo que determine en su caso la autoridad competente en materia de sanidad animal, que podrá acordar movimientos de ganados en las fincas necesarios por razones sanitarias. Cualquier movimiento de ganado entre fincas deberá ser solicitado al Centro Montes y Aserradero de Valsain, autorizado por el Órgano competente e informado en caso de producirse al Ayuntamiento

Artículo 4. Distribución de cupos para el aprovechamiento de Pastos

Para la distribución de los cupos ganaderos para el aprovechamiento de los pastos entre los vecinos, se estará a lo que establece la Cláusula 4ª del Pliego de Condiciones Técnicas Facultativas para el aprovechamiento de pastos emitido por el Organismo Autónomo Parques Nacionales.

Artículo 5. Clases de Ganado, Carga Pastante, Método y Épocas de disfrute.

Para determinar las Clases de Ganado, Carga Pastante, Método y Épocas de disfrute se estará a lo dispuesto en la Cláusula 5ª del Pliego de Condiciones recogido en el anexo 1, y a las siguientes reglas:

- Las reses serán consideradas adultas a partir de los 8 meses de edad.

- La estancia de cada cabeza de ganado en la finca que se determine, será por toda la temporada especificada en el cuadro la Cláusula 5ª del citado Pliego de Condiciones, no pudiéndose variar en dicho periodo.

- Durante la época en la que las reses deban ser cuidadas, se establece la siguiente distribución de ganado según fincas:

El Parque: Equino (caballar, mular y asnal) y vacuno y ovino de ganaderos del término municipal.

El Bosquecillo: Equino (caballar), vacuno destinado al ordeño y ovino.

Navalrincón: Vacuno y equino (caballar)

Cerro de Matabueyes: Vacuno y equino (caballar)

- Se permite la estancia de caballos enteros en la Finca de Navalrincón durante todo el año

- En el resto de las fincas, cada año se establecerán, de común acuerdo entre todos los vecinos ganaderos que utilicen dichos pastos, las fechas para el cruce de animales con suelta de sementales. En caso de no llegar a ningún acuerdo será el Ayuntamiento quien fije las fechas.

- Ni el Ayuntamiento, ni el Organismo Autónomo Parques Nacionales se harán responsables ante reclamaciones de ganaderos por cruces no deseados con animales de otras explotaciones ganaderas que aprovechen la misma superficie, siendo los ganaderos usuarios quienes pongan los medios preventivos de control e infraestructuras necesarias para evitar estos, corriendo a su cargo el coste de los mismos y sujetos a las correspondientes autorizaciones conforme al artículo 8 de estas Ordenanzas

- Para la entrada de vehículos autorizados a dichas fincas se establece el siguiente horario: desde la salida del sol hasta la puesta del sol, en verano y, en invierno desde la salida del sol y hasta las 20,00 horas. Las autorizaciones para entrar en las fincas se concederán por el Centro Montes y Aserradero de Valsain; con ellas que se entregarán las llaves del acceso reflejando, en todo caso, la persona autorizada y la matrícula del vehículo autorizado. En las fincas El Parque y El Bosquecillo solamente se permitirá el acceso con vehículos en casos extraordinarios.

- Después de alimentar las reses todas las puertas de los cercados deberán quedar cerradas.

Artículo 6. Plazo de Ejecución del Aprovechamiento.

El plazo de ejecución del aprovechamiento es el que, en cada caso, determine el Organismo Autónomo Parques Nacionales en la resolución por la que establezca su entrega al Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso (Segovia).

Artículo 7. Precios del Aprovechamiento de Pastos y Forma de Pago.

Los aprovechamientos se adjudicarán al precio mínimo de tasación que determinen la consejería competente en materia de montes y la entidad propietaria (Organismo Autónomo Parques Nacionales).

El Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso abonará al Organismo Autónomo Parques Nacionales el importe de la enajenación del mismo, en tiempo y forma legalmente procedentes. Igualmente deberá transferir el 15% del importe de enajenación

de los pastos a la cuenta del Fondo de Mejoras del monte, conforme a la Ley 3/2009 de Montes de Castilla y León.

El Ayuntamiento, en función del precio a satisfacer por el aprovechamiento, fijará las correspondientes tasas por licencia para el aprovechamiento de pastos en sus Ordenanzas Fiscales, con base en las cuales se girarán las correspondientes liquidaciones a los ganaderos.

En su caso también se liquidará por parte de los ganaderos que previa solicitud hayan obtenido la autorización para el uso de espacios de las naves de Navarincón y Matabueyes, la cantidad correspondiente a la utilización de las mismas.

El Ayuntamiento seguirá la vía de apremio, con los recargos y gastos correspondientes, por la falta de pago en plazo, sin perjuicio de dejar sin efecto la autorización de pastoreo para el ganado de que sea titular el obligado al pago.

A los efectos de cobro se entenderá como res cualquier animal de más de 8 meses de edad, tanto en ganado vacuno, como equino u ovino.

Artículo 8. De la licencia de Pastos.

1. Anualmente los vecinos que pretendan disfrutar del aprovechamiento de estos pastos deberán obtener la correspondiente licencia que se solicitará del Ayuntamiento conforme al artículo 11 de esta Ordenanza, durante el mes de junio de cada año.

2. La licencia de aprovechamiento de pastos constituye un derecho al pasto del número de cabezas de ganado para el que se obtiene.

Si por cualquier razón el número de cabezas para el que se obtuvo la licencia disminuyera durante el periodo de la licencia, no variará el importe de la misma, salvo si la cabaña hubiera disminuido por razones sanitarias (vaciados), en cuyo caso el titular de la licencia podrá solicitar la devolución del correspondiente precio público, en función del número de cabezas reducidas y la época del año.

Si la cabaña aumentara, previa autorización del Ayuntamiento y en función de las cargas máximas autorizadas, el Ayuntamiento emitirá una liquidación prorrateada por el número de cabezas en que hubiera aumentado la cabaña.

3. Adjudicación de licencias y cupos. Las licencias y cupos se adjudicarán considerando:

1º Solicitudes de licencias de aprovechamiento de pastos de ganado para uso propio, tal y como se recoge en el artículo 53 "Aprovechamientos para uso propio de los vecinos y pastos sobrantes" de la ley 3/2009 de 6 de abril, de Montes de Castilla y León. Esta solicitud de licencia de aprovechamiento de pastos para uso propio de los vecinos se realizará hasta un máximo de cuatro U.G.M de mular, caballar, boyal y asnal destinado a los trabajos agrícolas e industriales.

2º Solicitudes de licencias para aprovechamiento de pastos de ganados destinados al trabajo.

3º Solicitudes de licencias para aprovechamiento de pastos de ganados destinados a la comercialización o actividad generadora de renta hasta completar el cupo y siguiendo para su adjudicación lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1/1999, de 4 de Febrero, de Ordenación de los Recursos Agropecuarios Locales y de la Tasa por Aprovechamiento de los Pastos, Hierbas y Rastrojeras. Con respecto a este reparto de acuerdo con el artículo

27.6 de la citada Ley 1/1999 se establecen las siguientes preferencias para el reparto del sobrante:

Las ganaderías diplomadas y calificadas sanitariamente del término municipal o localidad, respecto de las reses que no tuviesen pastos adjudicados.

Las Agrupaciones o Cooperativas de explotación ganadera constituidas en el término municipal o localidad.

Los ganaderos del término municipal o localidad cuyo cupo de ganado inscrito con derecho a pastos sea inferior al rebaño base establecido en las Ordenanzas, hasta alcanzar dicho número.

Los ganaderos vecinos del término en proporción a sus cupos.

Los ganaderos no vecinos con derecho a pastos reconocidos en aquél.

Los vecinos del término municipal o localidad, no titulares de explotaciones agrarias, que quieran hacerse ganaderos.

4. Si por cualquier causa justificada se solicita licencia fuera de la época establecida para la formalización de las mismas (mes de junio) se considerará ésta siempre y cuando no se haya completado el cupo establecido para la finca por la que se solicita. En caso de concederse, la liquidación será la correspondiente al periodo completo.

5. En ningún caso podrán obtener licencia de aprovechamiento de pastos aquellos ganaderos del término cuyos animales procedan de explotaciones que no tengan la calificación sanitaria requerida para mover libremente su ganado, ni los ganaderos cuyos animales no se encuentren identificados de acuerdo con la normativa vigente.

6. El Centro Montes y Aserradero de Valsaín comunicará anualmente a la consejería competente en materia de montes, la relación de vecinos que hayan obtenido licencia para disfrutar de los aprovechamientos para uso propio y la parte que de los mismos le corresponde a cada uno (Artículo 53.3 de la ley de Montes de Castilla y León).

Artículo 9. Uso de las instalaciones ganaderas, su reparación y mejora

1. En la adjudicación del aprovechamiento de pastos se incluye la posibilidad de usar cuantas instalaciones ganaderas se determinen cada año por el Organismo Autónomo Parques Nacionales. Los vecinos con licencia podrán utilizarlas, siempre con autorización del Ayuntamiento quien adjudicará los espacios e instalaciones, previa petición del interesado, de la siguiente manera:

- Los abrevaderos, encerraderos de uso común y mangas existentes en cada finca se utilizarán por todos los ganaderos en posesión de la Licencia Municipal de Pastos, cuyas reses pasten en dichas fincas. El Ayuntamiento fijará el canon correspondiente al consumo de agua de cada una de las fincas, el cual se cobrará por número de cabeza acreditada, y determinará la forma de cobro.

- La Nave almacén de residuos de origen ganadero podrá ser utilizada por cuantos ganaderos lo soliciten, siempre y cuando su actividad esté regularizada.

- Los espacios correspondientes a las naves y encerraderos individuales modulables existentes serán repartidos en función

del tamaño de la cabaña ganadera por la que se obtiene la Licencia y la distribución será ratificada por la Junta Rectora anualmente.

2. Se considera como peticionario de espacio de nave para almacén de paja a los vecinos que marcaron la casilla correspondiente en la solicitud para la obtención de licencia de pastos en las fincas de Navalrincón y Matabueyes. En el caso de los encerraderos modulares individuales se considerará peticionario de espacio aquel que formalice la solicitud correspondiente en el Ayuntamiento

3. Las condiciones que debe cumplir el peticionario para poder optar a un espacio, encerradero modular o nave son las siguientes:

- Haber presentado solicitud de licencia de pastos y haber marcado la casilla correspondiente de solicitud de uso de nave en la misma.

- Tener al día la documentación que precisa el Centro Montes y Aserradero de Valsáin que se considere necesaria para la obtención de la correspondiente Licencia de Pastos (es decir la reflejada en el Título II artículo 11 apartado f)

- Que la documentación que se presente en el Centro Montes y Aserradero de Valsáin se corresponda con el tamaño de la cabaña para la que se solicitó Licencia Municipal de aprovechamiento de Pastos y que en la actualidad pade en las fincas

- Formalizar, en su momento, la correspondiente Autorización de Uso de los espacios de cada nave.

- Los ganaderos a los que se les adjudiquen estos espacios deberán satisfacer la cuota correspondiente, conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas fiscales.

4. La adjudicación de los espacios será propuesta por el Ayuntamiento en función de las solicitudes y lo dispuesto en el punto anterior y aprobada por la Junta Rectora.

5. La responsabilidad por daños en las instalaciones será exigida al conjunto de todos los ganaderos que las utilicen, salvo que pueda determinarse la responsabilidad de manera personalizada.

6. Los trabajos de mantenimiento y mejora de instalaciones ganaderas o de mejora del pastizal que se pretendan acometer por parte de los ganaderos se acomodarán siempre al siguiente procedimiento:

a) Solicitud a la Junta Rectora por las Comisiones de las fincas o al menos por 15 vecinos usuarios, acompañando memoria justificativa y detallada de las que se pretendan realizar, con croquis o planos explicativos, en su caso, especificando plazos y formas de financiarlas.

b) La Junta Rectora dará traslado de la resolución al Organismo Autónomo Parques Nacionales, quien finalmente autorizará por escrito, y señalará las especificaciones que considere oportunas.

c) En todo caso las instalaciones fijas y obras autorizadas quedarán a beneficio del monte, según establece el Pliego de Condiciones Técnico Facultativas, por el que se rige el aprovechamiento.

7. Las iniciativas, propuestas, informes, etc., para efectuar nuevas instalaciones ganaderas, obras de mejora y reparación de las existentes, se canalizarán preferentemente a través de la Comisión de cada finca, que elevará su propuesta a la Junta Recto-

ra, quien actuará según lo establecido en el punto 6 de este artículo.

8. Por parte del Centro Montes y Aserradero de Valsáin así como del Ayuntamiento, se determinarán las normas de uso de los dos campos de balompié existentes en las fincas, así como de las instalaciones de tiro al plato, para hacerlas compatibles con el uso prioritario de pastos que se establece en ellas.

Artículo 10. Otras actividades.

1. Según determina el Pliego de Condiciones Técnico Facultativas que regula el Aprovechamiento de Pastos, si previamente son autorizadas por el Organismo Autónomo Parques Nacionales de forma expresa y escrita, con el visto bueno de la Junta Rectora, en las zonas a que se refiere el mismo podrán también desarrollarse las siguientes actividades:

- El aprovechamiento de pastos para siega
- El despedregado, y desboñigado
- El abono de pastizales
- La posible puesta en riego
- Cualquier otra mejora ganadera

2. El procedimiento de solicitud de las actividades, a que se hace referencia en el apartado anterior, se acomodará a lo dispuesto en el Artículo 9.6 de esta Ordenanza.

TÍTULO II

REQUISITOS, DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOLICITANTES DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS

Artículo 11. Requisitos y circunstancias modificativas de la Condición de Solicitantes del Aprovechamiento de Pastos.

1. Tendrán derecho a solicitar del Ayuntamiento la entrada de su ganado, siempre que sea de la clase permitida para aprovechar los pastos a que se refiere esta Ordenanza, todos los vecinos del Municipio del Real Sitio de San Ildefonso que reúnan, al momento de presentar la solicitud, los siguientes requisitos:

a) Tener cumplidos o cumplir, en el mes en que debe presentarse la solicitud, 18 años de edad. No existirá límite de licencias de aprovechamiento en la unidad familiar siempre y cuando cada solicitante reúna los requisitos necesarios para la obtención de la misma.

b) Estar inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes en los dos últimos años y tener su residencia efectiva en la localidad de forma permanente al menos nueve meses al año.

c) Estar al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

d) Demostrar la propiedad y posesión de las reses para las que solicitan el pastoreo.

f) Presentar en el Centro Montes y Aserradero de Valsáin la documentación establecida por la normativa vigente para la posesión de esas reses, actualizada conforme a modificaciones en la cabaña ganadera del propietario acreditado que pudieran haberse producido. Esta documentación será:

- Copia de la Tarjeta Sanitaria de todos los animales que pastan en la finca o documento de identificación equina.
- Copia del Libro de explotación.

g) Presentar el marco y número de crotal de cada res vacuna. El ganado equino se identificará conforme al sistema de identificación y registro de los animales de la especie equina que establece el Real Decreto 1515/2009, de 2 de octubre y la Orden AYG/2443/2009, de 17 de diciembre, documentación que deberá acompañarse a la solicitud del aprovechamiento de Pastos. El ganado ovino se identificará conforme a lo establecido en la normativa vigente en cada momento.

Los titulares de ganado equino, deberán cumplir además de las recogidas conforme al sistema de identificación y registro de los animales de la especie equina que establece el Real Decreto 1515/2009, de 2 de octubre y la Orden AYG/2443/2009, de 17 de diciembre, con todas aquellas exigencias relativas a la identificación visual de su ganado que vengan impuestas desde el Ayuntamiento y/o el CMYAV, la cuales serán comunicadas de la forma pertinente. El cumplimiento de las normas de identificación será imprescindible para la obtención de licencia de Aprovechamiento de Pastos.

Quienes deseen utilizar los pastos del citado aprovechamiento para sus ganados, deben solicitarlo en el Ayuntamiento, durante el mes de junio de cada año para el periodo que se corresponde entre el 31 de octubre y la siguiente primavera, conforme a los plazos establecidos en el Pliego de Condiciones emitido por el Organismo Autónomo Parques Nacionales.

En el caso de que algún vecino ganadero desee mantener durante el verano el ganado equino de trabajo en la finca de El Parque tiene que indicarlo en la misma solicitud anterior, especificando el número de cabezas para las que lo solicita.

Al mismo tiempo, se deberá solicitar el uso de las naves ganaderas de Matabueyes y Navalrincón, así como los encerraderos individuales modulables de Matabueyes por los ganaderos interesados en su uso.

2. Las condiciones de los solicitantes del aprovechamiento de pastos, a los exclusivos efectos del mismo, pueden verse afectadas por las circunstancias siguientes:

a) En caso de fallecimiento del solicitante a quien se le haya concedido el aprovechamiento para su ganado, los derechos que le corresponden se atribuirán a sus herederos, hasta finalizar la vigencia de la Licencia Municipal.

b) No se alterarán los derechos que correspondan a los solicitantes de la licencia, para el ganado que se incluya en la misma, al ausentarse de la localidad por razones de trabajo u otras causas, siempre que no causen baja en el Padrón Municipal de Habitantes.

c) Quienes causan baja en el Padrón Municipal de Habitantes no podrán solicitar el aprovechamiento de pastos para sus ganados, hasta que acrediten dos años de residencia efectiva en el Municipio, y estén incluidos en el Padrón de Habitantes, según exige el punto 1 b) de este artículo 10.

d) Los que, por edad, invalidez, u otra causa perciban pensión de jubilación, solamente podrán solicitar el aprovechamiento de pastos para el ganado del que sean titulares, cuando constituyan "unidad familiar" independiente y el importe de la pensión y demás recursos de la unidad familiar sea inferior a dos veces y media de salario mínimo interprofesional del año en que se solicite la licencia.

Artículo 12. Relación de vecinos y ganados (censos ganaderos)

1. Cada año, el Ayuntamiento remitirá las solicitudes de Licencia de Pastos presentadas al Centro Montes y Aserradero de Valsaín, que emitirá informe, tras comprobar la documentación exigida en el artículo 11 de la presente Ordenanza. Emitido el citado informe el Ayuntamiento confeccionará la relación o padrón en que se incluirán los vecinos a quienes se autoriza a realizar el Aprovechamiento de pastos del año. En el listado de autorizados se especificará el número de reses, sus clases, números de identificación, localización del aprovechamiento correspondiente, así como el importe de las cuotas que les corresponda pagar, fianza exigida y cualquier otra circunstancia.

2. La preferencia para la distribución de los cupos de ganado autorizados para el pastoreo entre los vecinos solicitantes del Municipio se realizará conforme a lo establecido en la cláusula 4ª del Pliego de Condiciones Técnicas Facultativas emitido por el Organismo Autónomo Parques Nacionales para este aprovechamiento y recogido en el artículo 8.3. "Licencia de pastos" de la presente Ordenanza.

3. El citado padrón será inicialmente aprobado por la Alcaldía y expuesto al público durante 15 días, a efectos de reclamaciones (entendiéndose definitivamente aprobado si no se presenta ninguna); resolviendo la Alcaldía las que se presenten.

4. Para poder incluir, durante el ejercicio, nuevas admisiones en el citado padrón y, en consecuencia, obtener licencia para disfrutar del aprovechamiento de pastos, será preciso que no se haya agotado la carga pastante máxima, permitida por el Organismo Autónomo Parques Nacionales y que el Ayuntamiento lo autorice, concediendo la correspondiente licencia.

5. A cada uno de los solicitantes, incluidos en el padrón que se indica en el apartado 3 anterior, le será notificada la concesión o denegación, en su caso, de la Licencia Municipal para poder realizar el aprovechamiento de pastos con expresión de la clase y número de reses que podrán disfrutarlo, así como la liquidación de la cuota anual que debe pagarse por tal motivo, indicando lugar, plazos, etc., para efectuarlo.

6. Contra las resoluciones de la Alcaldía a que se hace referencia en los apartados anteriores, sobre inclusión o exclusión en el mencionado padrón municipal para el aprovechamiento de pastos, así como con respecto de las liquidaciones de derechos que por ello deban pagar cada año, los solicitantes de las licencias podrán interponer, en tiempo y forma, Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Común y concordantes de aplicación.

7. En las solicitudes de cada propietario se deberá indicar la finca donde desea que pasten sus reses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.5, con tres preferencias relacionadas en orden (en su caso).

8. La adjudicación de espacio dentro de las naves de Matabueyes y de Navalrincón para el almacenamiento de heno, así como de los encerraderos modulables de la finca de matabueyes se hará de manera proporcional a las reses autorizadas en la Licencia obtenida por cada vecino, dando preferencia a los ganaderos que mayor número de reses tengan autorizadas y no concediéndose por debajo de un número mínimo de 4 reses

mayores. La Adjudicación de espacios será aprobada por la Junta Rectora a propuesta del Ayuntamiento.

Artículo 13. Derechos de los titulares de licencia municipal, para efectuar el aprovechamiento de pastos.

1. Se reconoce a los titulares de las licencias municipales para realizar el aprovechamiento de pastos con sus ganados cuantos derechos se deriven de la misma, exclusivamente durante el ejercicio de su vigencia, que, en general, se concreta en el disfrute por los ganados autorizados de los pastos que constituyen el objeto del aprovechamiento, y en el uso de las instalaciones ganaderas que forman parte del mismo.

2. Por la licencia municipal que se expida, para realizar el aprovechamiento de pastos, su titular en ningún caso podrá adquirir más derechos, ni otros distintos de los que correspondan al Ayuntamiento, como titular del referido aprovechamiento, sin que la citada licencia municipal pueda ser invocada para justificar acciones prohibidas o disminuir la responsabilidad en que haya podido incurrir por infracciones a la normativa de aplicación, o a las exigencias impuestas por el Organismo Autónomo Parques Nacionales en sus resoluciones y su Pliegos de Condiciones, por los que se rija el aprovechamiento cada año.

Artículo 14. Deberes y Responsabilidades.

1. Los titulares de licencia del aprovechamiento de pastos para sus ganados están obligados a cumplir cuantas obligaciones se deriven de la misma y a respetar estrictamente las condiciones del Pliego de Condiciones Técnico Facultativas que regula el aprovechamiento y las resoluciones del Organismo Autónomo Parques Nacionales, así como las indicaciones del Ayuntamiento, en todo caso, siendo su incumplimiento causa suficiente para dejar sin efecto la licencia otorgada, sin perjuicio de exigir al responsable los daños y perjuicios que haya podido causar su ganado.

2. Es de cuenta y cargo del titular de la licencia del aprovechamiento de pastos el pago del precio correspondiente al ganado que utilice los pastos, conforme a la liquidación anual que el Ayuntamiento practicará; el titular de la licencia deberá abonar dicha liquidación en la forma y plazos que en la misma se establezca, debiendo domiciliar el pago para facilitar la tramitación

de la licencia en evitación de recargos y gastos, que podrían ser reclamados, por vía de apremio, en caso de impago, retrasos, etc.

3. Los titulares de licencias del aprovechamiento de pastos, en la proporción al número de cabezas de ganado que los utilicen, serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan causarle al monte, instalaciones ganaderas del mismo u otros bienes privados o públicos, en los términos previstos en los Artículos 1.902 y 1.905 del Código Civil, sin que pueda servir de excusa que los mismos se hayan escapado, etc.

De no poder establecerse de forma individualizada, la responsabilidad, por daños causados por las licencias municipales que se expidan, las consecuencias derivadas de dicha responsabilidad se repartirán proporcionalmente al número de cabezas de ganado de cada licencia municipal entre todos los titulares de las mismas, sin perjuicio de exigir a cada uno la totalidad del importe de la obligación, por considerar que ésta ha sido contraída con carácter solidario por todos los que figuren en el padrón municipal del aprovechamiento de pastos.

4. Como quiera que el aprovechamiento de pastos se entienda hecho a riesgo y ventura del Ayuntamiento, como su adjudicatario, en ningún caso se reducirán las cuotas que corresponda satisfacer a cada titular de las licencias municipales, que se expidan, si disminuye la producción del pasto inicialmente previsto.

5. Si el Organismo Autónomo Parques Nacionales o la Junta de Castilla y León impone sanciones al Ayuntamiento por infringirse las condiciones impuestas en el Pliego de Condiciones Técnico Facultativas que rige el aprovechamiento, conforme a lo previsto en la normativa sectorial aplicable, por razón de la utilización del mismo, aunque sean debidas a daños, etc., causados por el ganado que lo utiliza, se aplicará lo dispuesto en el Apartado 3 de este artículo, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad penal en que hubieran podido incurrir los titulares del ganado por negligencia, dolo, uso clandestino o abusivo.

6. Es obligación de los ganaderos autorizados a pastar en estas fincas solicitar al Órgano Competente en Sanidad Animal de la Junta de Castilla y León y comunicar al Organismo Autónomo Parques Nacionales cualquier movimiento de sus ganados dentro de los montes de Valsain, entendiéndose como movimiento el cambio de CEA, siendo los códigos de éstas los siguientes:

Nombre	Código de C.E.A.	Monte	Cuarteles / Cantones
Derecha del Monte	ES401810000118	Matas	Navalhorno - 1ªI Navalquemadilla - 1ªH - Cantones H1 a H5
		Pinar	Vedado - 1ªA Botillo 1ªB Vaquerizas Bajas - 1ªC Vaquerizas Altas - 1ªD Protección desde Peñalara hasta Puerto de Navacerrada - 1ªP
Matabueyes	ES401810000112	Matas	Matabueyes - 1ªD
El Bosquecillo	ES401810000109	Matas	El Bosquecillo - 1ªN
El Parque	ES401810000116	Matas	El Parque - 1ªK
San Ildefonso	ES401810000114	Matas	Mata de San Ildefonso - 1ªA
Las Torreras	ES401810000112	Matas	Navalcaz - 1ªC Cantones C1, C2 y C3
Navalrincón	ES401817100131	Matas	Navalrincón - 1ªG y cantones H9, H10, H12, H13, H14 y H15
Izquierda del Monte	ES401810000117	Matas	Santillana - 1ªE y 1ªH cantones H6, H7, H8 y H11 Cabeza Gatos - 1ªF

Nombre	Código de C.E.A.	Monte	Cuarteles / Cantones
		Pinar	Maravillas - 1ªE Cerro Pelado - 2ªA Siete Picos - 2ªB Aldeanueva - 3ªA Revenga - 3ªB Protección desde Puerto de Navacerrada hasta Revenga - 1ªP
Navalcaz	ES401810000115	Matas	Navalcaz: 1ªC; cantones al sur de la carretera de El Robledo
Navalalao	ES401810000110	Matas	Navalalao - 1ªB
Granja Escuela		Matas	Navalcaz 1ªC; Cantón C4

7. Los animales fallecidos en el pastadero deberán ser retirados del monte por el ganadero y a su costa. Los propietarios de equino podrán solicitar la autorización para el uso del Muladar de la fuente de los pastores, conforme al procedimiento establecido para su utilización

8. Se prohíbe cualquier tipo de instalación, encerradero, tenado, aprisco, etc ejecutado sin autorización. Así mismo, la obtención de licencia de aprovechamiento estará supeditada al desmantelamiento de las instalaciones no autorizadas existentes en las fincas cuando hayan sido usados por ellos mismos.

En todo caso, el Ayuntamiento y el Organismo Autónomo Parques Nacionales procederán al desmantelamiento de las instalaciones citadas en el párrafo anterior y gestionarán adecuadamente los materiales obtenidos, los cuales serán considerados como residuos, no pudiéndose interponer reclamación alguna sobre ellos.

Artículo 15. Extinción del Aprovechamiento de Pastos.

Las causas de extinción del Aprovechamiento son las que se determinan en el Pliego de Condiciones Técnico Facultativas del Organismo Autónomo Parques Nacionales, que consta como Anexo I.

Artículo 16. Animales no identificados en las fincas.

Se establece el siguiente procedimiento para la retirada de las fincas de aquellas reses que no cumplan con lo dispuesto en el artículo 10 apartado g) de las presentes ordenanzas, sobre identificación visual del ganado:

a) El personal de Guardería de la Unidad Centro Montes y Aserradero de Valsain, encargado del control del ganado en las fincas informará al Ayuntamiento de la existencia de ganado sin identificar en las mismas.

b) Tras la recepción del informe correspondiente, se iniciará la apertura del expediente.

c) Se procederá a la captura del animal y a su traslado a los encerraderos de uso común existentes en las fincas, mediante los métodos que el Ayuntamiento determine.

d) En el caso de ganado equino se realizará lectura del identificador electrónico que garantiza un vínculo inequívoco entre el DIE y el équido.

e) Comunicación al órgano competente de la lectura registrada para identificación del propietario.

f) En caso de que el animal no tenga implantado identificador electrónico o que fuera ganado vacuno sin crotal se comunicará a la junta rectora y a los municipios limítrofes las caracte-

rísticas del animal con el objeto de lograr la identificación del propietario.

g) Si en el periodo de 30 días no se ha identificado el propietario se procederá a la venta del animal por el procedimiento de pública subasta.

El propietario correrá con los gastos ocasionados por el cierre de la res recogida, incluyendo los de personal, manutención, ocupación de corrales y otros daños y perjuicios que pudieran producirse.

Artículo 17. Junta Rectora.

La Junta Rectora para esta Ordenanza de pastos estará compuesta por los siguientes miembros electos y naturales con voz y voto:

- un representante de cada una de las comisiones de las cuatro fincas, elegido por los ganaderos usuarios de cada una de las fincas de entre los dos que componen cada comisión.

- el técnico de medio ambiente del Ayuntamiento o persona en que se delegase esta función o la sustituya (miembro natural).

- el secretario del ayuntamiento que actuará como secretario de la Junta Rectora (miembro natural).

- un representante del Organismo Autónomo Parques Nacionales (miembro natural).

- el alcalde o el concejal en quien éste delegue, que actuará como presidente de la Junta Rectora y con voto de calidad (miembro natural).

La Junta Rectora tendrá las competencias establecidas en esta Ordenanza, y se reunirá como mínimo dos veces al año, levantándose actas de sus acuerdos y propuestas.

Competencias de la Junta Rectora:

- Tasación Pastos sobrantes.
- Aprobación de la necesidad de Modificación de las Ordenanzas en su caso.

- Resolución de Conflictos.

- Estudio de propuesta de solicitudes de mejoras en las fincas.

- Adjudicación de espacios en las naves y encerraderos de uso común.

Artículo 18. Comisiones de fincas.

En cada una de las cuatro fincas objeto de esta Ordenanza (Matabueyes, El Parque, El Bosquecillo y Navalrincón) se elegirá, por mayoría simple de los ganaderos usuarios de cada una de ellas, una comisión de representantes formada por dos de ellos, que serán los encargados de transmitir desde los usuarios hacia

la Junta Rectora y desde ésta hacia los usuarios las decisiones, acuerdos, etc. a que haya lugar.

En caso de no producirse elección, será el Ayto el que determine los dos representantes de cada finca por sorteo entre los propietarios que hayan obtenido licencia.

Artículo 19. De la Vigilancia y Control.

Corresponde la Vigilancia y control de las presentes ordenanzas a la Guardería del Centro Montes y Aserradero de Valsaín y a los Agentes Medio Ambientales de la Junta de Castilla y León.

Artículo 20. Régimen sancionador.

1. Las presentes Ordenanzas son de aplicación para todos los ganaderos vecinos del término del Real Sitio de San Ildefonso que deseen utilizar los pastos de las fincas cuyo recurso es propiedad del Organismo Autónomo Parques Nacionales, esto es, las denominadas El Parque, El Bosquecillo, Matabueyes y Navalrincón, estando obligados a su cumplimiento.

2. No existe ninguna excepción, salvo las contempladas en las presentes Ordenanzas, que exima del cumplimiento de las obligaciones, derechos y deberes de los ganaderos del término municipal que se acojan al aprovechamiento de los citados pastos.

El incumplimiento de las obligaciones y deberes expuestos en las presentes Ordenanzas, así como de la normativa agropecuaria estatal o autonómica, en relación con el aprovechamiento por los ganados de este término municipal de los pastos de las citadas fincas, dará lugar a la exclusión del ganadero infractor del aprovechamiento, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que hubieran podido incurrir los titulares del ganado por dicho incumplimiento.

ANEXO I

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICO FACULTATIVAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS PASTOS PERTENECIENTES AL ORGANISMO AUTÓNOMO PARQUES NACIONALES DE LAS MATAS DE MATABUEYES, NAVALRINCÓN, EL PARQUE Y EL BOSQUECILLO, EN EL MONTE DE U.P. Nº1 DEL CATÁLOGO DE SEGOVIA "MATAS" DE VALSAÍN, PARA APLICACIÓN A LOS GANADOS DE LOS VECINOS DEL AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN ILDEFONSO

Cláusula 1ª: El presente Pliego de Prescripciones regirá el aprovechamiento de pastos por parte de los adjudicatarios en las superficies del M.U.P. nº 1 "Matas" de Valsaín que se definen en su Cláusula 3ª.

Cláusula 2ª: Serán de obligado cumplimiento, asimismo, todas las condiciones no expresadas en el presente Pliego y que aparecen en los siguientes:

- "Pliego general de Condiciones Técnico-Facultativas para regular la ejecución de disfrutes en montes públicos", B.O.E. nº 200, de 21/8/1.975 y B.O.P. de Segovia de 8/7/1975;

- "Pliego especial de Condiciones Técnico-Facultativas para la Regulación de los aprovechamientos de Pastos", Resolución de la dirección de ICONA de 23/6/1977.

Además de los anteriores se tendrán en cuenta los artículos correspondientes de la ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, así como las disposiciones vigentes del Reglamento de Montes y demás legislación vigente y sus disposiciones complementarias.

Cláusula 3ª: El aprovechamiento de los pastos se localiza sobre las siguientes superficies pastables y denominaciones:

Denominación	Superficie pastable (ha)
Matabueyes	203,74
Navalrincón (fracción silvopastoral)	179,26
Navalrincón fracción selvícola (pinar)	74,69
El Parque	75,28
El Bosquecillo	29,15
Total "Matas" - OAPPNN	584,96

En el cuadro anterior, el tipo de ganado se refiere a Vacuno (V), Equino (E), Ovino (O) y Vacuno de Ordeño (VOrd).

Cláusula 4ª: El destino de estos pastos se orienta principalmente al sustento del ganado de los vecinos del término municipal del Real Sitio San Ildefonso, por lo que se entrega al Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso, en virtud del Convenio suscrito entre el mismo y el organismo Autónomo Parques Nacionales.

De acuerdo con el artículo 53 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, se establece que en los montes de U.P. los aprovechamientos consuetudinariamente destinados al uso propio de los vecinos y tendrán carácter preferente. No tienen la consideración de uso propio los aprovechamientos destinados a la comercialización o a cualquier actividad económica generadora de renta. En particular, en el caso de los aprovechamientos de pastos, los no destinados a uso propio de los vecinos serán considerados sobrantes y en su adjudicación serán de aplicación las reglas sobre preferencia establecidas en Ley 1/1999, de 4 de Febrero, de Ordenación de los Recursos Agropecuarios Locales y de la Tasa por Aprovechamiento de los Pastos, Hierbas y Rastrojeras.

Con respecto a este reparto de acuerdo con el artículo 27.6 de la citada Ley 1/1999 se establecen las siguientes preferencias para el reparto del sobrante:

Las ganaderías diplomadas y calificadas sanitariamente del término municipal o localidad, respecto de las reses que no tuviesen pastos adjudicados.

Las Agrupaciones o Cooperativas de explotación ganadera constituidas en el término municipal o localidad.

Los ganaderos del término municipal o localidad cuyo cupo de ganado inscrito con derecho a pastos sea inferior al rebaño base establecido en las Ordenanzas, hasta alcanzar dicho número.

Los ganaderos vecinos del término en proporción a sus cupos.

Los ganaderos no vecinos con derecho a pastos reconocidos en aquél.

Los vecinos del término municipal o localidad, no titulares de explotaciones agrarias, que quieran hacerse ganaderos.

Para ello, antes de 15 días contados desde la concesión de la adjudicación, tendrá el Ayuntamiento que remitir al Centro Montes y Aserradero de Valsain, la relación de vecinos con las correspondientes reses que disfrutaran del aprovechamiento.

El incumplimiento de esta Cláusula será causa de rescisión del aprovechamiento.

Cláusula 5°: Las clases de ganado, carga instantánea máxima, carga pastante media y épocas generales de disfrute del aprovechamiento en cada zona se indican en el cuadro que sigue a continuación. Las épocas que se marcan tienen un carácter general, pudiéndose variar cada año, de acuerdo con las condiciones climáticas particulares, y en la forma que se fija en las siguientes Cláusulas.

DENOMINACIÓN	SUPERFICIE PASTABLE (HA)	TIPO DE GANADO	CARGA INST (C.R.L.)	CARGA INST. (U.G.M.)	FECHA DE SALIDA	FECHA DE ENTRADA	CARGA PASTANTE (C.R.L./HA)
1ª D Matabueyes	203,74	V,E	1.148	164	15/4 a 7/6	31/10	5,6
1ª G Navalrincón:							
fracción silvopastoral	179,26	V,E	1.351	193	15/4 a 7/6	31/10	7,5
1ª K El Parque	75,28	V, E, (O)	485	69	15/4 a 7/6	31/10	6,4
1ª N El Bosquecillo	29,15	V, E, O	195	28	15/4	31/10	6,7
					15/4 a 7/6	31/7	

Denominación	Superficie pastable (ha)	Tipo de ganado	Carga inst. (c.r.l.)	Carga inst. (U.G.M.)	Fecha de entrada	Fecha de salida	Carga pastante (c.r.l./ha)
1ª H Navalrincón							
fracción selvícola (pinar)	74,69	V,E	182	26	15/4	31/10	2,4

c.r.l.: cabezas reducidas a lanar; *U.G.M.:* Unidad de Ganado Mayor

V: ganado vacuno; *E:* ganado equino; *O:* ganado ovino; *VOrd:* Vacuno de ordeño.

Como norma general, fuera de las épocas en que de forma especial se establezca por el Organismo Autónomo Parques Nacionales a través del Centro Montes y Aserradero de Valsain, se podrá mantener ganado en las fincas, objeto del aprovechamiento, siempre y cuando se les dé alimentación suplementaria y con los máximos que el Organismo Autónomo determine en su resolución, quien podrá modificar la cuantía de la distribución siempre que no se varíe el total, conforme a las siguientes normas:

- En las matas de Matabueyes y Navalrincón: se permitirá la estancia, durante todo el año, de animales jóvenes y enfermos, en encerraderos con suplementación alimenticia diaria.

- En la mata de El Parque: se permitirá la estancia de ganado equino declarado de trabajo industrial durante todo el año, en una carga durante el verano (entre el 7 de junio y el 31 de octubre) igual a la mitad de la carga máxima autorizada (245 crl ó 35 UGM); caso de haber cupo sobrante no cubierto por ganado de trabajo podrá completarse con el ganado equino de ganaderos del término según las prevalencias establecidas por la legislación vigente; también se permitirá la estancia de ganado ovino de ganaderos del término entre el 31 de julio y el 31 de octubre procedentes de la finca de El Bosquecillo con suplementación diaria, hasta una carga máxima de 50 crl.

- En la mata de El Bosquecillo no podrá permanecer ningún ganado entre el 7 de junio y el 31 de julio.

Se podrá modificar la cuantía de la distribución sin variar el total. Las equivalencias que se manejarán para el cálculo de la carga serán las siguientes:

1 res vacuna = 1 res equina = 7 cabezas reducidas a lanar.

Cláusula 6°: El método de pastoreo será continuo.

Cláusula 7°: No se permitirá la alimentación suplementaria al ganado con alimentos concentrados ricos en urea ("tacos"), en ninguna época ni lugar.

Cláusula 8°: El estiércol que se produzca como consecuencia del pastoreo quedará a beneficio de O.A. Parques Nacionales, sin que pueda reclamarse en contra de ello.

Control del aprovechamiento

Cláusula 9°: El personal del Área de Guardería del Centro Montes y Aserradero de Valsain del O.A. Parques Nacionales podrán controlar la ejecución de estos disfrutes mediante los reconocimientos que estime oportunos y podrán elaborar al final del periodo anual de pastoreo un informe a la comisión del cumplimiento de las autorizaciones.

Cláusula 10°: Los conteos o recuentos de ganado que pudieran realizarse con motivo de operaciones facultativas de reconocimiento, se efectuarán sin que los ganaderos autorizados a pastar puedan oponerse a ellos.

Cláusula 11°: El adjudicatario deberá someterse a cuantas acciones de profilaxis y sanidad veterinaria disponga la Consejería de Agricultura y Ganadería, corriendo a su cargo con cuantas estructuras sean necesarias para dichos controles. El adjudicatario quedará obligado a efectuar el aislamiento de los animales infectados, quedando igualmente a su cargo las construcciones de cerramientos aislantes.

Cláusula 12°: Los animales fallecidos en el pastadero deberán ser retirados del monte por el ganadero y a su costa.

Cláusula 13ª: El adjudicatario será responsable de los daños que se produzcan en el monte, por las infracciones que se cometan en el área de disfrute, si no da cuenta en el término de cuatro días, salvo que demuestre no haber tenido conocimiento de ello en dicho plazo, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubieren incurrido los usuarios ya sea por negligencia o dolo por uso abusivo o clandestino de los pastos.

Mantenimiento de infraestructuras, daños

Cláusula 14ª: Se tendrán que respetar todas las infraestructuras existentes tanto de uso ganadero como de otra utilidad en la zona del aprovechamiento; el adjudicatario atenderá a su buena conservación, procediendo a la reparación de los desperfectos a él imputables que se ocasionen durante el periodo del aprovechamiento. Dichas reparaciones deberán ser llevadas a efecto a satisfacción del personal técnico del O.A. Parques Nacionales o, en su caso, siguiendo sus indicaciones.

Cláusula 15ª: Las obras, instalaciones o mejoras que se pretendan realizar, tendrán que ser autorizadas expresamente y por escrito por O.A. Parques Nacionales, previa petición por escrito al Centro Montes y Aserradero de Valsain, teniéndose que supeditar a las especificaciones que por éste se consideren, quedándose las instalaciones fijas y obras autorizadas, en cualquier caso a beneficio de los montes.

Cláusula 16ª: Cualquier daño efectuado sobre la infraestructura del monte o sobre el vuelo arbóreo del mismo dará lugar a la correspondiente denuncia, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubieren incurrido los usuarios ya sea por negligencia o dolo por uso abusivo o clandestino de los pastos.

Cláusula 17ª: El adjudicatario podrá utilizar las vías forestales del monte, reservándose el Centro Montes y Aserradero de Valsain la potestad de prohibir el uso de ramales que se consideren secundarios. La utilización de las vías forestales queda sujeta a la autorización previa a la petición de llaves de las pértigas de las pistas que se tiene que solicitar en el Centro Montes y Aserradero de Valsain, conforme a las normas internas de este Centro. Queda prohibido el tránsito de vehículos fuera de las pistas.

Cláusula 18ª: Son actividades que en caso de realizarse necesitarán obligatoriamente el consentimiento previo del O.A. Parques Nacionales y la supervisión del personal técnico del Centro Montes y Aserradero de Valsain:

- el aprovechamiento de pastos para siega;
- el despedregado y desboñigado;
- el abono de pastizales;
- la posible puesta en riego;
- cualquier otra mejora ganadera

Modificaciones al aprovechamiento

Cláusula 19ª: Las superficies citadas en las Cláusulas tercera y cuarta podrán modificarse en todo o en parte, en aquellas zonas en las que por incendio, accidentes meteorológicos, plagas, necesidades de repoblación u otros trabajos, por resolución motivada emitida por el O.A. Parques Nacionales sean preciso acotar.

Cláusula 20ª: Si por cualquier motivo no llegase a aprobarse la Ordenanza Municipal para el aprovechamiento de estos pastos o en tanto que la misma se tramita seguirán vigentes, junto con el presente Pliego de Condiciones Técnicas, los artículos 2 a 14 de la anterior Ordenanza de pastos.

Real Sitio de San Ildefonso, a 10 de febrero de 2011.— El Alcalde, José Luis Vázquez Fernández.

577

Ayuntamiento de San Martín y Mudrián

ANUNCIO

Por Vodafone España, S.A., se solicita Licencia Ambiental para el ejercicio de la actividad relativa al Proyecto Técnico y Ambiental para Estación Base de Telefonía Móvil -Código de Localización 105819, A ubicar en la parcela 5053 del Polígono 508, del Término Municipal de San Martín y Mudrián (Segovia).

Por lo que, a tenor de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003 de 8 de Abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, pueda ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a contar desde la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En San Martín y Mudrián, a 11 de Febrero de 2011.— El Teniente de Alcalde, Francisco Javier Arranz de Andrés.

569

Ayuntamiento de Sauquillo de Cabezas

Aprobado inicialmente el Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio de 2010, en sesión ordinaria de Pleno de 17 de febrero de 2011, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, queda expuesto al público por plazo de quince días a fin de que pueda ser examinado y formularse reclamaciones, por las personas legitimadas, mediante escrito dirigido al Pleno de la Corporación, que se presentará en la Secretaría Municipal.

Si durante el plazo de exposición pública no se presentara reclamación alguna, se entenderá aprobado definitivamente el Presupuesto sin necesidad de nuevo acuerdo.

En Sauquillo de Cabezas, a 17 de febrero de 2011.— El Alcalde, Raúl Sanz Domingo.

568

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comi-